

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	13
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	13
<b>-TRÁMITE:</b>	13
<b>DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAVIARE, GUAINÍA, PUTUMAYO Y VAUPÉS.</b>	13
<b>REGALÍAS Y COMPENSACIONES.</b>	14
<b>PENA DE PRISIÓN PERPETUA.</b>	14
<b>REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA.</b>	14
<b>VOTO OBLIGATORIO.</b>	14
<b>DERECHO A IMPUGNAR LA PRIMERA SENTENCIA CONDENATORIA.</b>	15
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	15
<b>-NUEVOS:</b>	15

<b>ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	15
<b>MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.</b>	15
<b>PROFESIONES AFINES A LAS INGENIERÍAS ELÉCTRICA Y MECÁNICA.</b>	15
<b>PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN.</b>	15
<b>INVERSIÓN DE RECURSOS ESTATALES CON DESTINO AL DEPORTE.</b>	16
<b>MEDIDAS CONTRA EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.</b>	16
<b>TARJETAS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.</b>	16
<b>ALERGOLOGÍA CLÍNICA.</b>	16
<b>CREACIÓN DE MUNICIPIOS.</b>	16
<b>EDUCACIÓN INICIAL COMO PARTE DE LA EDUCACIÓN FORMAL.</b>	16
<b>DAÑOS COMETIDOS EN PROTESTAS POR MENORES DE EDAD.</b>	16
<b>ENTIDADES DE APOYO A LA SALUD.</b>	17
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.</b>	17
<b>-TRÁMITE:</b>	17
<b>EXAMEN DE ESTADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SABER 11.</b>	17
<b>EDUCACIÓN CÍVICA, ÉTICA Y CIUDADANA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	17
<b>SANCIONES PARA LOS CONDENADOS POR CORRUPCIÓN.</b>	17

<b>COMISIÓN DE LUCHA ANTIDROGAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</b>	18
<b>MATRIMONIO CON MENOR DE 18 AÑOS.</b>	18
<b>PEQUEÑOS Y MEDIANOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO.</b>	18
<b>CUOTA DE MANEJO DE LAS TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.</b>	18
<b>ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ.</b>	18
<b>EDUCACIÓN PARA LA PAZ.</b>	19
<b>TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.</b>	19
<b>SANCCIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	19
<b>CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES.</b>	19
<b>RESOCIALIZACIÓN DE LOS RECLUSOS.</b>	19
<b>USO DE SÍMBOLOS PATRIOS.</b>	20
<b>AUTORIDADES PORTUARIAS.</b>	20
<b>FORMACIÓN EN VALORES CIUDADANOS.</b>	20
<b>OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</b>	20
<b>EMPRENDIMIENTO Y GENERACIÓN EMPRESARIAL.</b>	20
<b>SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR.</b>	21
<b>VALOR DE LA MATRÍCULA EN INSTITUCIONES OFICIALES DE EDUCACIÓN.</b>	21
<b>SEGURIDAD EN PISCINAS.</b>	21

<b>DIFERENDOS LÍMITROFES.</b>	21
<b>CONTRIBUCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	21
<b>CUERPOS DE BOMBEROS.</b>	22
<b>ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	22
<b>INSERCIÓN DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS.</b>	22
<b>MENORES CON CÁNCER.</b>	22
<b>PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS.</b>	22
<b>HÁBEAS DATA CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA.</b>	22
<b>MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO SOCIAL.</b>	23
<b>DEUDORES DE MULTAS DE TRÁNSITO.</b>	23
<b>COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	23
<b>RÉGIMEN DEL TRABAJO VIRTUAL.</b>	23
<b>JÓVENES QUE ESTUVIERON BAJO CUSTODIA DEL ESTADO.</b>	23
<b>REGIONES DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.</b>	24
<b>ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES.</b>	24
<b>OPORTUNIDADES LABORALES PARA LOS JÓVENES.</b>	24
<b>PARTO Y POSPARTO.</b>	24
<b>COMISIÓN DE ESTUDIOS DE BENEFICIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.</b>	24

<b>INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRANSPORTE.</b>	24
<b>BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS.</b>	25
<b>PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.</b>	25
<b>JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.</b>	25
<b>GENERACIÓN DE EMPLEO EN LOS MUNICIPIOS.</b>	25
<b>CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA 2020.</b>	25
<b>EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO.</b>	25
<b>PESCA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.</b>	26
<b>MANEJO Y OPERACIÓN DE MOTOSIERRAS.</b>	26
<b>GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES.</b>	26
<b>CÁTEDRA PARA EL FOMENTO DE UNA VIDA SALUDABLE.</b>	26
<b>PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b>	26
<b>REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN LA JEP.</b>	27
<b>FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS.</b>	27
<b>DERECHO FUNDAMENTAL A LA IMPUGNACIÓN.</b>	27
<b>ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	27
<b>MUJERES CABEZA DE FAMILIA.</b>	27
<b>CIGARRILLO ELECTRÓNICO.</b>	28

<b>CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES.</b>	28
<b>CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	28
<b>PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.</b>	28
<b>ESCUELAS PARA PADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.</b>	28
<b>CONTRATACIÓN ESTATAL.</b>	28
<b>CÁTEDRA DE FORMACIÓN EN CULTURA DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA.</b>	29
<b>PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	29
<b>ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.</b>	29
<b>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</b>	29
<b>ESPACIOS PÚBLICOS.</b>	29
<b>INTEROPERABILIDAD DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA.</b>	30
<b>AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA.</b>	30
<b>SEGURO AGROPECUARIO.</b>	30
<b>ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA.</b>	30
<b>DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES.</b>	30
<b>REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.</b>	30
<b>TRABAJO PARA ADULTOS MAYORES.</b>	31
<b>FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO.</b>	31

<b>EXPLORACIÓN MINERA.</b>	31
<b>EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES.</b>	31
<b>ORDEN DE LOS APELLIDOS.</b>	31
<b>MUTUALIDAD.</b>	32
<b>SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.</b>	32
<b>COMISIONES.</b>	32
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.</b>	32
<b>SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.</b>	32
<b>REDES SOCIALES.</b>	33
<b>SEGURIDAD DE LOS BICIUSUARIOS.</b>	33
<b>SERVICIO EXTERIOR.</b>	33
<b>PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b>	33
<b>TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA.</b>	33
<b>PLURALISMO POLÍTICO.</b>	33
<b>LIBERTAD CONDICIONAL PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.</b>	34
<b>SEGUNDAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS ONCOLÓGICAS.</b>	34
<b>EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES JÓVENES.</b>	34
<b>ACTIVIDAD DE BUCEO.</b>	34
<b>PROTECCIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL A LA MUJER.</b>	34

<b>LENGUAJE DE SEÑAS.</b>	35
<b>ADECUACIÓN DE TIERRAS.</b>	35
<b>ACCIÓN COMUNAL.</b>	35
<b>IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO.</b>	35
<b>ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN.</b>	35
<b>CONSUMO DE TABACO.</b>	35
<b>RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.</b>	36
<b>SEGURIDAD EN ASCENSORES.</b>	36
<b>PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b>	36
<b>JORNADA LABORAL.</b>	36
<b>GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.</b>	36
<b>ALIMENTACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.</b>	36
<b>SISTEMA DE COMPENSACIONES AMBIENTALES.</b>	37
<b>APROVECHAMIENTO DE LLANTAS USADAS.</b>	37
<b>SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	37
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	37
<b>AUTORIDADES DE TRÁNSITO.</b>	37
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	38
<b>LEY 2005 DE 2019.</b>	38



<b>LEY 2006 DE 2019.</b>	38
<b>LEY 2007 DE 2019.</b>	38
<b>LEY 2008 DE 2019.</b>	38
<b>LEY 2009 DE 2019.</b>	38
<b>LEY 2010 DE 2019.</b>	38
<b>LEY 2011 DE 2019.</b>	39
<b>LEY 2012 DE 2019.</b>	39
<b>LEY 2013 DE 2019.</b>	39
<b>LEY 2014 DE 2019.</b>	39
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	40
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	40
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	40
<b>ARTÍCULO 208 DE LA LEY 1448 DE 2011, “POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. ARTÍCULOS 194 DEL DECRETO 4633 DE 2011, 123 DEL DECRETO 4634 DE 2011 Y 156 DEL DECRETO 4635 DE 2011.</b>	40
<b>ARTÍCULO 7° DE LA LEY 1922 DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ”.</b>	44
<b>ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA</b>	

**EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 45**

**ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1943 DE 2018, “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 46**

**ARTÍCULOS 1, 2, 3 DE LA LEY 1905 DE 2018, “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO”. 51**

**NUMERAL 2° ARTÍCULO 35 Y ARTÍCULO 150 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”. 53**

**INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1564 DE 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 57**

**NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 151 Y NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1437 DE 2011, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”. 60**

**ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 61**

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 63**

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 63**

**DECRETO 2223 DE 2019. 63**

**DECRETO 2228 DE 2019. 63**

**DECRETO 2235 DE 2019. 63**

<b>DECRETO 2256 DE 2019.</b>	63
<b>DECRETO 2257 DE 2019.</b>	63
<b>DECRETO 2260 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2263 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2264 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2270 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2274 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2275 DE 2019.</b>	64
<b>DECRETO 2277 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2278 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2279 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2280 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2281 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2282 DE 2019.</b>	65
<b>DECRETO 2292 DE 2019.</b>	66
<b>DECRETO 2317 DE 2019.</b>	66
<b>DECRETO 2345 DE 2019.</b>	66
<b>DECRETO 2358 DE 2019.</b>	66
<b>DECRETO 2360 DE 2019.</b>	66

<b>DECRETO 2361 DE 2019.</b>	66
<b>DECRETO 2363 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2365 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2367 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2369 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2371 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2372 DE 2019.</b>	67
<b>DECRETO 2373 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2398 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2404 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2409 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2410 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2411 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2412 DE 2019.</b>	68
<b>DECRETO 2414 DE 2019.</b>	69
<b>DECRETO 2415 DE 2019.</b>	69



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Vicepresidencia**

**COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL**  
**INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 298**  
**DICIEMBRE 2019**

**I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de diciembre de 2019.

**1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Trámite:**

**Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en Comisión Primera y texto definitivo aprobado en plenaria al Proyecto de

Acto Legislativo número 002 de 2019 Cámara, 24 de 2019 Senado. Adiciona al artículo 310 de la Constitución Política colombiana normas especiales para la organización, funcionamiento, protección cultural, étnica y ambiental de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés. Gacetas 1171 y 1231 de 2019.

#### **Regalías y Compensaciones.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto definitivo aprobado en sesión plenaria e informe de conciliación en segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 343 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, 40 de 2019 Senado. Tiene como propósito modificar el artículo 361 de la Constitución Política, para dictar otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Gacetas 1172, 1204 y 1207 de 2019.

#### **Pena de prisión perpetua.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado por la Comisión Primera de Senado, primera vuelta y texto definitivo aprobado en plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2019 Cámara, 21 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 047 de 2019 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. Gacetas 1173 y 1231 de 2019.

#### **Región Metropolitana de la Sabana.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado por la Comisión Primera y texto definitivo aprobado en plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 Cámara, 23 de 2019 Senado. Tiene como objetivo modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para crear la Región Metropolitana de la Sabana. Gacetas 1175 y 1231 de 2019.

#### **Voto obligatorio.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 216 de 2019 Cámara. Tiene como propósito modificar el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, para establecer el voto obligatorio. Gaceta 1192 de 2019.

**Derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria.**

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2019 Cámara. Adiciona los artículos 234 y 235 de la Constitución Política, y garantiza retroactivamente el derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria. Gaceta 1226 de 2019.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

**-Nuevos:**

**Acceso a la educación superior.**

Proyecto de Ley número 268 de 2019 Senado. Tiene como intención promover el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior. Gaceta 1175 de 2019.

**Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Proyecto de Ley número 270 de 2019 Senado. Tiene como propósito decretar a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gaceta 1175 de 2019.

**Profesiones afines a las Ingenierías Eléctrica y Mecánica.**

Proyecto de Ley número 271 de 2019 Senado. Modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, con el objetivo de actualizar las ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica. Gaceta 1175 de 2019.

**Práctica del aleteo del tiburón.**

Proyecto de Ley número 269 de 2019 Senado. Busca adicionar la Ley 599 de 2000 - Código Penal, con el objetivo de prohibir la práctica del aleteo del tiburón. Gaceta 1177 de 2019.

**Inversión de recursos estatales con destino al deporte.**

Proyecto de Ley número 309 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 181 de 1995, para garantizar la no discriminación, el derecho a la igualdad y/o equidad de género en la inversión de recursos estatales con destino al deporte. Gaceta 1195 de 2019.

**Medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario.**

Proyecto de Ley número 312 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad establecer medidas contra el hacinamiento carcelario y penitenciario. Gaceta 1195 de 2019.

**Tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros.**

Proyecto de Ley número 262 de 2019 Senado. Tiene como propósito incentivar el reciclaje para recargar las tarjetas de los sistemas de transporte masivo de pasajeros. Gaceta 1205 de 2019.

**Alergología clínica.**

Proyecto de Ley número 265 de 2019 Senado. Tiene como objetivo reglamentar el ejercicio de la alergología clínica y sus procedimientos. Gaceta 1205 de 2019.

**Creación de municipios.**

Proyecto de Ley número 276 de 2019 Senado. Modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000, con el objetivo de adicionar las excepciones a las Asambleas Departamentales para crear municipios. Gaceta 1206 de 2019.

**Educación inicial como parte de la educación formal.**

Proyecto de Ley número 277 de 2019 Senado. Reforma la Ley 115 de 1994, con la finalidad de incluir a la educación inicial como parte de la educación formal del sistema educativo colombiano. Gaceta 1223 de 2019.

**Daños cometidos en protestas por menores de edad.**

Proyecto de Ley número 313 de 2019 Cámara. Establece la responsabilidad de los padres por los daños patrimoniales o extrapatrimoniales cometidos por sus hijos menores de edad en protestas, huelgas y otras manifestaciones públicas. Gaceta 1226 de 2019.



### **Entidades de apoyo a la salud.**

Proyecto de Ley número 279 de 2019 Senado. Tiene como objetivo establecer la óptima acreditación de calidad en salud, y crear las entidades de apoyo a la salud. Gaceta 1234 de 2019.

### **Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

Proyecto de Ley número 280 de 2019 Senado. Tiene como intención modificar el Sistema General de Seguridad Social en Salud con el propósito de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Gaceta 1234 de 2019.

### **-Trámite:**

### **Examen de Estado de la Educación Media Saber 11.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 12 de 2019 Senado. Tiene como propósito crear una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11. Gaceta 1170 de 2019.

### **Educación cívica, ética y ciudadana de los niños y adolescentes.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 156 de 2019 Senado. Tiene como finalidad dictar condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana de todos los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1170 de 2019.

### **Sanciones para los condenados por corrupción.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en la Comisión Primera, texto definitivo aprobado en sesión plenaria e informe de conciliación al Proyecto de Ley número 163 de 2018 Cámara, 119 de 2019 Senado. Regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción. Gacetas 1171, 1231, 1232 y 1233 de 2019.

### **Comisión de lucha antidrogas del Congreso de la República.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 186 de 2019 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal de Lucha Antidrogas y la Cooperación Internacional, del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 1173 de 2019.

### **Matrimonio con menor de 18 años.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 209 de 2019 Senado. Modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y deroga el artículo 117 del Código Civil, que regulan la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminado del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años, y crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de edad. Gaceta 1173 de 2019.

### **Pequeños y medianos establecimientos de alojamiento.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 043 de 2018 Cámara, 233 de 2019 Senado. Crea un incentivo tributario para aquellos pequeños y medianos establecimientos de alojamiento y hospedaje, que se certifiquen en calidad turística. Gaceta 1173 de 2019.

### **Cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 54 de 2018 Senado, 407 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo incluir sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito. Gacetas 1174 y 1178 de 2019.

### **Estatuto orgánico de Bogotá.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 011 de 2019 Cámara, 251 de 2019 Senado. Modifica algunos artículos del Decreto- ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia. Gaceta 1176 de 2019.

### **Educación para la paz.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 74 de 2019 Senado. Tiene por objeto modificar los artículos 14, 16, 20 y 23 numeral 4 de la Ley 115 de 1994, para reformar la enseñanza obligatoria del área de ética y moral como un programa educativo para la paz y la sana convivencia. Gaceta 1177 de 2019.

### **Tasa pro deporte y recreación.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto definitivo aprobado en Cámara al Proyecto de Ley número 221 de 2018 Cámara, 255 de 2019 Senado. Faculta a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una tasa pro deporte y recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales. Gaceta 1177 de 2019.

### **Sanciones relacionadas con servicios públicos domiciliarios.**

Se presentó informe de ponencia negativa para dar archivo al Proyecto de Ley número 67 de 2019 Senado. Busca modificar la Ley 142 de 1994, en relación con las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Gaceta 1177 de 2019.

### **Categoría municipal de ciudades capitales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 012 de 2019 Cámara. Crea la categoría municipal de ciudades capitales, y adopta mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa. Gaceta 1178 de 2019.

### **Resocialización de los reclusos.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y oficio de adhesión a la ponencia al Proyecto de Ley número 115 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 100 de 2019 Cámara, y con el Proyecto de Ley número 121 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, y dicta normas para fortalecer la resocialización de los reclusos en Colombia. Gacetas 1178 y 1180 de 2019.

### **Uso de símbolos patrios.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 016 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad incentivar el uso de símbolos patrios. Gaceta 1179 de 2019.

### **Autoridades portuarias.**

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 023 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 188 de 2019 Cámara. Busca fortalecer las autoridades portuarias distritales, y se modifica el porcentaje de repartición de las contraprestaciones. Gaceta 1181 de 2019.

### **Formación en valores ciudadanos.**

Se presentó carta de comentarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. al Proyecto de Ley número 370 de 2019 Cámara. Modifica parcialmente la Ley 1620 de 2013, para fortalecer la formación en valores ciudadanos de los niños, niñas y adolescentes en los niveles educativos de preescolar, básica y media. Gaceta 1181 de 2019.

### **Obras civiles inconclusas de las entidades estatales.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto en plenaria de Senado, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de Senado, concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para cuarto debate, texto definitivo aprobado en sesión plenaria, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 025 de 2018 Cámara, 270 de 2019 Senado. Tiene como finalidad crear el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales. Gacetas 1187, 1210, 1221, 1224 y 1225 de 2019.

### **Emprendimiento y generación empresarial.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate y texto que se propone al Proyecto de Ley número 149 de 2018 Senado. Modifica el artículo 3° en sus incisos "a" "b", párrafos segundo y tercero de la Ley 1429 de 2010, para ampliar el impacto a nivel de emprendimiento y generación empresarial. Gaceta 1187 de 2019.

### **Subsidio económico al adulto mayor.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 061 de 2019 Cámara. Establece el subsidio económico al adulto mayor, y pretende instaurar el programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de sus derechos. Gaceta 1189 de 2019.

### **Valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 177 de 2018 Senado, 261 de 2019 Cámara. Modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes. Gaceta 1189 de 2019.

### **Seguridad en piscinas.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 018 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo modificar parcialmente y ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 1209 de 2008, "Por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas". Gaceta 1189 de 2019.

### **Diferendos limítrofes.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 122 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011, "Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia", con relación a la solución de diferendos limítrofes. Gaceta 1189 de 2019.

### **Contribución para la educación superior.**

Se presentó carta de apelación al Proyecto de Ley número 033 de 2019 Cámara. Ordena la creación de la contribución sobre operaciones de cambio por ingreso o egreso de divisas producto del sector hidrocarburos para la educación superior. Gaceta 1189 de 2019.

### **Cuerpos de bomberos.**

Se presentó carta de apelación y carta de comentarios de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia al Proyecto de Ley número 084 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 1575 de 2012, para contribuir a la promoción, e incentivar la actividad bomberil en Colombia, así como obtener recursos para financiar los cuerpos de bomberos. Gacetas 1189 y 1195 de 2019.

### **Adquisición de predios para las entidades territoriales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 61 de 2019 Senado. Regula un procedimiento especial para legalización y adquisición de los predios e inmuebles en favor de las entidades territoriales de predios donde funcionan instituciones educativas públicas urbanas y rurales. Gaceta 1190 de 2019.

### **Inserción de los jóvenes colombianos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 232 de 2018 Cámara, 131 de 2019 Senado. Su propósito es dictar normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes colombianos. Gaceta 1190 de 2019.

### **Menores con cáncer.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima de Senado al Proyecto de Ley número 027 de 2018 Cámara, 266 de 2019 Senado. Establece medidas para garantizar la prestación de servicios de salud oncopediátrica y declara la atención integral como prioritaria a los menores con cáncer. Gaceta 1190 de 2019.

### **Pago anticipado de créditos.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado. Tiene como propósito regular el pago anticipado de créditos. Gaceta 1190 de 2019.

### **Hábeas data con relación a la información financiera.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley Estatutaria número 62 de 2019 Senado. Modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y dicta disposiciones generales del hábeas data

con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Gaceta 1190 de 2019.

#### **Ministerio de la Familia y Desarrollo Social.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 92 de 2019 Senado. Tiene como objetivo crear el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social. Gaceta 1191 de 2019.

#### **Deudores de multas de tránsito.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado. Busca establecer amnistía a los deudores de multas de tránsito, y se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito. Gaceta 1191 de 2019.

#### **Comercialización de bebidas azucaradas en instituciones educativas.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 178 de 2019 Cámara. Regula la comercialización de bebidas azucaradas en las instituciones educativas y centros educativos del territorio nacional. Gaceta 1192 de 2019.

#### **Régimen del trabajo virtual.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 192 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad crear el régimen del trabajo virtual y establece normas para promoverlo y regularlo. Gaceta 1192 de 2019.

#### **Jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 232 de 2019 Cámara. Reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 1192 de 2019.

### **Regiones donde se extraen recursos naturales no renovables.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 164 de 2019 Cámara. Establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables. Gaceta 1193 de 2019.

### **Entornos alimentarios saludables.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 167 de 2019 Cámara. Tiene como propósito adoptar medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles. Gacetas 1193 y 1197 de 2019.

### **Oportunidades laborales para los jóvenes.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 169 de 2019 Cámara. Crea un régimen especial en materia tributaria en ciudades y municipios, para atraer inversión nacional y extranjera, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y a la generación de empleo juvenil. Gaceta 1194 de 2019.

### **Parto y posparto.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 267 de 2019 Cámara. Tiene como propósito reconocer los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto, digno, respetado y humanizado. Gaceta 1194 de 2019.

### **Comisión de estudios de beneficios del sistema tributario.**

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 207 de 2019 Cámara. Crea una comisión ad honórem de estudios que evalúe los beneficios tributarios del sistema tributario colombiano, con el fin de presentar un informe analítico y recomendaciones. Gaceta 1194 de 2019.

### **Inspección, vigilancia y control del transporte.**

Se presentó carta de renuncia al Proyecto de Ley número 273 de 2019 Cámara. Establece instrumentos para la inspección, vigilancia y control del transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios. Gaceta 1195 de 2019.



### **Banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos.**

Se presentó carta de comentarios al Proyecto de Ley Estatutaria número 068 de 2019 Cámara. Crea, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la Comisión de Delitos Violentos de Alto Impacto en Colombia. Gaceta 1195 de 2019.

### **Perturbación de la posesión.**

Se presentaron: carta de comentarios y enmienda al articulado al Proyecto de Ley número 198 de 2019 Cámara. Realiza cambios al artículo 81 del Código Nacional de Policía y Convivencia, y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión. Gacetas 1195 y 1244 de 2019.

### **Juntas de calificación de invalidez.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 90 de 2019 Senado. Tiene como propósito establecer la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez. Gaceta 1198 de 2019.

### **Generación de empleo en los municipios.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 115 de 2019 Senado. Tiene como objetivo fomentar la generación de empleo en los municipios de Colombia, y fortalece la formación para el trabajo. Gaceta 1198 de 2019.

### **Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, ponencias para segundos debates en las plenarias de Senado y de Cámara, textos propuestos, textos aprobados y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 280 de 2019 Cámara, 234 de 2019 Senado. Establece exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020. Gacetas 1200, 1232, 1238 y 1240 de 2019.

### **Eficiencia del sistema tributario.**

Se presentaron: texto aprobado en primer debate por las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, informe de

ponencia de archivo, ponencia para segundo debate en plenaria de Cámara y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado. Adopta normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018. Gacetas 1201, 1203, 1213, 1214, 1220, 1239 y 1241 de 2019.

#### **Pesca en el Archipiélago de San Andrés.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 255 de 2019 Cámara. Dicta normas especiales en materia de pesca en la reserva de biosfera Seaflower en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 1202 de 2019.

#### **Manejo y operación de motosierras.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 283 de 2018 Cámara. Implementa el registro y la licencia de manejo y operación de motosierras, para evitar la deforestación y proteger la biodiversidad en el territorio colombiano. Gaceta 1202 de 2019.

#### **Gestión de pasivos ambientales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Quinta al Proyecto de Ley Orgánica número 056 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad establecer mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia. Gaceta 1202 de 2019.

#### **Cátedra para el fomento de una vida saludable.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 96 de 2019 Senado. Tiene como intención establecer la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. Gaceta 1203 de 2019.

#### **Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.**

Se presentó informe de objeción presidencial al Proyecto de Ley número 077 de 2019 Cámara, 59 de 2019 Senado. Decreta el Presupuesto de

Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020. Gacetas 1204 y 1209 de 2019.

**Revocatoria de la medida de aseguramiento en la JEP.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de Ley número 15 de 2019 Senado. Modifica la Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento. Gaceta 1204 de 2019.

**Funcionamiento de los departamentos.**

Se presentó oficio de retiro al Proyecto de Ley número 152 de 2019 Senado. Tiene como propósito dictar normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos. Gaceta 1204 de 2019.

**Derecho fundamental a la impugnación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 32 de 2019 Senado. Tiene como objetivo garantizar el derecho fundamental a la impugnación, y el principio de favorabilidad. Gacetas 1205 y 1221 de 2019.

**Adquisición de predios para las entidades territoriales.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 116 de 2019 Senado. Tiene como propósito determinar lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva. Gaceta 1206 de 2019.

**Mujeres cabeza de familia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 93 de 2019 Senado. Modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal, para adoptar acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria. Gaceta 1206 de 2019.

### **Cigarrillo electrónico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 174 de 2018 Senado, 218 de 2019 Cámara. Tiene como intención modificar la Ley 1335 de 2009 -Ley Antitabaco-, en relación con el consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores. Gaceta 1207 de 2019.

### **Conservación de los humedales.**

Se presentó enmienda parcial al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 054 de 2018 Cámara. Dicta normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención de Ramsar. Gaceta 1208 de 2019.

### **Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 007 de 2019 Cámara. Tiene como propósito regular el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior. Gaceta 1208 de 2019.

### **Planilla de viaje ocasional.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 085 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 117 de 2018 Cámara. Busca establecer la exención del cobro de la planilla de viaje ocasional para los vehículos vinculados a empresas de transporte en la modalidad terrestre automotor individual tipo taxi. Gaceta 1208 de 2019.

### **Escuelas para padres en las instituciones de educación.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 12 de 2018 Senado, 401 de 2019 Cámara. Deroga la Ley 1404 de 2010, y establece lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. Gaceta 1209 de 2019.

### **Contratación estatal.**

Se presentó proposición sustitutiva al Proyecto de Ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara. Modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de

2018, en relación con la contratación estatal y con el proceso de selección mediante licitación pública. Gaceta 1209 de 2019.

#### **Cátedra de formación en cultura democrática y ciudadana.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 125 de 2018 Cámara. Tiene como intención establecer como obligatoria en todas las instituciones educativas del país, la cátedra de formación en cultura democrática y ciudadana. Gaceta 1209 de 2019.

#### **Publicación de información de servidores públicos.**

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 147 de 2018 Senado, 254 de 2018 Cámara. Busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés. Gacetas 1210 y 1211 de 2019.

#### **Asociaciones campesinas y agropecuarias.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Proyecto de Ley número 55 de 2018 Senado. Dicta normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias, y facilita sus relaciones con la Administración Pública. Gaceta 1210 de 2019.

#### **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 07 de 2019 Senado. Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y dicta disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción. Gaceta 1212 de 2019.

#### **Espacios públicos.**

Se presentaron informes de ponencias para segundo debate en Cámara al Proyecto de Ley número 67 de 2018 Senado, 405 de 2019 Cámara. Modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, para garantizar la implementación efectiva de espacios públicos y la priorización de necesidades de los niños y adolescentes en los entes territoriales. Gaceta 1215 de 2019.

### **Interoperabilidad de la historia clínica electrónica.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en la Comisión Séptima de Cámara, texto propuesto, texto definitivo, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 233 de 2019 Senado, 174 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo crear la interoperabilidad de la historia clínica electrónica. Gacetas 1215, 1232 y 1233 de 2019.

### **Agricultura campesina, familiar y comunitaria.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 139 de 2018 Cámara, 26 de 2019 Senado. Establece mecanismos que favorecen la participación de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Gaceta 1217 de 2019.

### **Seguro agropecuario.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 037 de 2018 Cámara, 172 de 2019 Senado. Tiene como objetivo modificar disposiciones de la Ley 69 de 1993, y otorgar seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario. Gaceta 1217 de 2019.

### **Acreditación de la calidad de víctima.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 243 de 2019 Senado. Modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, en relación con el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Gaceta 1218 de 2019.

### **Derechos de las mujeres rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 48 de 2019 Senado. Tiene como objetivo consagrar algunas mejoras en las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales. Gaceta 1218 de 2019.

### **Reducción de la jornada laboral.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 212 de 2019 Senado. Tiene como propósito reducir la jornada laboral semanal de

manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores. Gaceta 1219 de 2019.

#### **Trabajo para adultos mayores.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 111 de 2018 Cámara, 280 de 2019 Senado. Adopta medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores, y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión. Gaceta 1219 de 2019.

#### **Funciones de los empleados de las Unidades de Trabajo Legislativo.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 396 de 2019 Cámara, 135 de 2019 Senado. Interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en relación con las funciones de los empleados y contratistas de las Unidades de Trabajo Legislativo. Gaceta 1221 de 2019.

#### **Exploración minera.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 49 de 2019 Senado. Establece el documento técnico para el cumplimiento de las guías minero ambientales como requisito previo del inicio de la etapa de exploración minera. Gaceta 1223 de 2019.

#### **Emisiones vehiculares contaminantes.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 51 de 2019 Senado. Establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano, generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina. Gaceta 1223 de 2019.

#### **Orden de los apellidos.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 290 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 293 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad derogar la Ley 54 de 1989, y establece nuevas reglas para determinar el orden de los apellidos. Gaceta 1226 de 2019.

### **Mutualidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 235 de 2019 Cámara. Busca conmemorar y declarar el día 5 de octubre como el día nacional de la mutualidad con el fin de reconocer su aporte a la economía y al desarrollo social del país. Gaceta 1226 de 2019.

### **Servicio de transporte escolar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 144 de 2018 Senado, 275 de 2019 Cámara. Dicta disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso. Gaceta 1227 de 2019.

### **Comisiones.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en Cámara al Proyecto de Ley número 113 de 2018 Senado, 264 de 2019 Cámara. Modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, para armonizar la ejecución de las comisiones. Gaceta 1227 de 2019.

### **Corporaciones Autónomas Regionales.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 206 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 243 de 2018 Cámara y con el Proyecto de Ley número 323 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 99 de 1993, y establece mecanismos para la transparencia y gobernanza de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. Gaceta 1227 de 2019.

### **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 196 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y establece medidas que permitan incrementar la adquisición y renovación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), por parte de los propietarios y/o conductores de vehículos motorizados a nivel nacional. Gaceta 1228 de 2019.



### **Redes sociales.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 176 de 2019 Cámara. Tiene como intención regular las políticas de uso y apropiación de las redes sociales en internet con el objetivo de proteger a los usuarios de las mismas. Gaceta 1228 de 2019.

### **Seguridad de los biciusuarios.**

Se presentó carta de comentarios de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. al Proyecto de Ley número 165 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo crear medidas para la protección y seguridad de los biciusuarios en el país. Gaceta 1228 de 2019.

### **Servicio exterior.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 51 de 2018 Senado. Establece normas sobre servicio exterior, y pretende asegurar que los representantes del Estado colombiano en el exterior, entiéndase Embajadores y Cónsules Generales, tengan un mínimo de conocimiento de los asuntos que les son propios a sus cargos. Gaceta 1231 de 2019.

### **Prácticas laborales como experiencia profesional.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 191 de 2018 Senado. Tiene como finalidad reconocer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada. Gaceta 1231 de 2019.

### **Trabajadores de seguridad privada.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, modificaciones al articulado y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 182 de 2019 Senado. Tiene como propósito establecer el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la vigilancia y seguridad privada. Gaceta 1234 de 2019.

### **Pluralismo político.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 34 de 2019 Senado. Promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos políticos y

movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas. Gaceta 1235 de 2019.

**Libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 14 de 2019 Senado. Establece condiciones especiales para acceder al beneficio de la libertad condicional para los miembros de las fuerzas públicas. Gaceta 1235 de 2019.

**Segundas especialidades quirúrgicas oncológicas.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 55 de 2019 Senado. Tiene como intención reglamentar las segundas especialidades quirúrgicas oncológicas, y establece el marco regulatorio en lo relacionado con el ejercicio y entrenamiento de la profesión. Gaceta 1235 de 2019.

**Empleo y emprendimiento de mujeres jóvenes.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 43 de 2019 Senado. Modifica la Ley 1780 de 2016 para introducir medidas afirmativas a favor del empleo y el emprendimiento de las mujeres jóvenes entre los 18 y los 28 años de edad. Gaceta 1235 de 2019.

**Actividad de buceo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 64 de 2019 Senado. Regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo en los espacios marítimos jurisdiccionales, áreas fluviales y lacustres, piscinas y demás cuerpos de agua en el territorio nacional. Gaceta 1236 de 2019.

**Protección legal y constitucional a la mujer.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 123 de 2019 Senado. Tiene como propósito establecer la enseñanza sobre la protección legal y constitucional a la mujer. Gaceta 1237 de 2019.

### **Lenguaje de señas.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de Ley número 179 de 2018 Cámara, 50 de 2019 Senado. Crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC), con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país. Gaceta 1237 de 2019.

### **Adecuación de tierras.**

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 04 de 2018 Senado. Tiene por objeto regular el servicio público de adecuación de tierras (ADT), y dicta otras disposiciones en materia de riego y drenaje. Gaceta 1240 de 2019.

### **Acción comunal.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 082 de 2019 Cámara. Tiene como propósito modificar algunos artículos de la Ley 743 de 2002, para reconfigurar los organismos de acción comunal. Gaceta 1242 de 2019.

### **Impuesto al alumbrado público.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 081 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad reformar el impuesto al servicio de alumbrado público en Colombia. Gaceta 1243 de 2019.

### **Estatuto general de contratación.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 096 de 2019 Cámara. Modifica algunos aspectos del estatuto general de contratación, de la ejecución presupuestal, e introduce herramientas que permiten fortalecer la lucha contra la corrupción. Gaceta 1243 de 2019.

### **Consumo de tabaco.**

Se presentaron informes de ponencias para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 166 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad crear medidas de prevención en salud pública en materia de tabaco. Gacetas 1243 y 1244 de 2019.

### **Recursos del Programa de Alimentación Escolar.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado al Proyecto de Ley número 239 de 2019 Senado, 181 de 2019 Cámara. Busca otorgar herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Gaceta 1243 de 2019.

### **Seguridad en ascensores.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 017 de 2019 Cámara. Busca establecer las condiciones para reglamentar los requisitos de seguridad en sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas en edificaciones. Gaceta 1244 de 2019.

### **Participación de las entidades territoriales.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2018 Senado, 398 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo promover la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables. Gaceta 1244 de 2019.

### **Jornada laboral.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 258 de 2019 Cámara. Tiene como intención reformar el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, con el objetivo de modificar la jornada laboral en Colombia. Gaceta 1245 de 2019.

### **Gravamen a los movimientos financieros.**

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 117 de 2019 Cámara. Tiene como propósito realizar unas exenciones sobre el gravamen a los movimientos financieros, los traslados y retiros de cesantías. Gaceta 1245 de 2019.

### **Alimentación en instituciones educativas.**

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 168 de 2019 Cámara. Adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media. Gaceta 1245 de 2019.

### **Sistema de compensaciones ambientales.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo crear el sistema de compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad, y establece su financiamiento. Gaceta 1246 de 2019.

### **Aprovechamiento de llantas usadas.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 206 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad crear y dictar lineamientos para el aprovechamiento de llantas usadas en Colombia. Gaceta 1246 de 2019.

### **Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 054 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 245 de 2019 Cámara. Reestructura el Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública, y dicta otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gaceta 1247 de 2019.

### **Servicios públicos domiciliarios.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 003 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 161 de 2019 Cámara. Busca modificar los artículos 140 y 142 de la Ley 142 de 1994, regulando el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios. Gaceta 1251 de 2019.

### **Autoridades de tránsito.**

Se presentó informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 103 de 2019 Cámara. Modifica el párrafo 4° del artículo 3° de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", respecto a las autoridades de tránsito. Gaceta 1251 de 2019.

### **3. LEYES SANCIONADAS**

#### **Ley 2005 de 2019.**

(02/12). Por medio de la cual se generan incentivos a la calidad, promoción del consumo y comercialización de panela, mieles vírgenes y sus derivados, así como la reconversión y formalización de los trapiches en Colombia y se dictan otras disposiciones. 51.155.

#### **Ley 2006 de 2019.**

(17/12). Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien años de la fundación del municipio de el Cairo, departamento del valle del cauca y se dictan otras disposiciones. 51.170.

#### **Ley 2007 de 2019.**

(19/12). Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo. 51.172.

#### **Ley 2008 de 2019.**

(27/12). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2020. 51.179.

#### **Ley 2009 de 2019.**

(27/12). Por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito. 51.179.

#### **Ley 2010 de 2019.**

(27/12). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 51.179.

**Ley 2011 de 2019.**

(30/12). Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020. 51.182.

**Ley 2012 de 2019.**

(30/12). Por la cual la nación se vincula a la conmemoración de la batalla naval del lago de Maracaibo" y se declara el 24 de julio como día de la armada de Colombia y se dictan otras disposiciones. 51.182.

**Ley 2013 de 2019.**

(30/12). Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés. 51.182.

**Ley 2014 de 2019.**

(30/12). Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones. 51.182.

## II. JURISPRUDENCIA

### CORTE CONSTITUCIONAL

#### Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

**Artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Artículos 194 del Decreto 4633 de 2011, 123 del Decreto 4634 de 2011 y 156 del Decreto 4635 de 2011.**

“...

La Corte se ocupó de resolver el problema jurídico que surge al plantearse si la regla que prevé la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el día 10 de junio de 2021, sin establecer fórmula de reemplazo o prórroga alguna, desconoce el «régimen constitucional de protección de las víctimas», el cual se construye a partir de un dilatado cuerpo normativo, que tiene como referente sustantivo y procesal la Ley 1448, pero que se entrelaza con los AL 01/16, 01 y 02 de 2017, y las Leyes 1952, 1955 (Ley del Plan), 1957 (Ley Estatutaria de la Jep), entre otras.

La Sala consideró, que con fundamento en la Constitución y en el derecho internacional pueden identificarse varias posiciones iusfundamentales de las que son titulares los afectados por un hecho victimizante y que imponen deberes específicos a las autoridades, incluyendo al legislador. Tales derechos, al ser articulados, configuran el contenido del mandato de protección de las víctimas así: (i) un derecho a que el Estado adopte normas que precisen el alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad; (ii) un derecho a que el Estado adopte normas que establezcan las condiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y hagan posible la búsqueda de la verdad; (iii) un derecho a que el Estado adopte normas que impongan, a quienes causen un daño, la obligación de reparar y, subsidiariamente y de manera excepcional, a que el Estado asuma dicha obligación; (iv) un derecho a que existan instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos



efectivos ante unas y otras, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus diversos componentes; (v) un derecho a que no se impida u obstaculice el ejercicio de las acciones previstas en el ordenamiento a efectos de obtener la verdad, la justicia y la reparación.

Destacó, que el Acto Legislativo 01 de 2017 constituye un fundamento claro de la obligación de garantizar la existencia de un régimen de protección de las víctimas. Concorre en el mismo sentido el artículo transitorio 66, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2012, en el que se prevé que los instrumentos de justicia transicional garantizarán en el mayor nivel posible, el derecho de las víctimas a la reparación.

La Corte constató que, de producirse la desaparición de la Ley 1448 de 2011 sin fórmula de prórroga o reemplazo, se producirían graves consecuencias para los derechos de las víctimas. Entre ellas (i) la afectación de las condiciones de reparación de las víctimas del conflicto y, en particular, de aquellas cuyos victimarios fueron objeto de amnistía, indulto o de renuncia a la persecución penal según lo establecido en los artículos 18 y 26 transitorios del Acto Legislativo 01 de 2017; (ii) la inexistencia de un régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de restitución de tierras; (iii) la eliminación de un régimen institucional, administrativo y judicial, que ha venido gestionado la atención de las víctimas y acumulando una experiencia significativa con ese propósito; y (iv) un impacto grave en las medidas que integran la reparación integral. Ello, concluyó la Corte, supone un menoscabo significativo y evidente de los deberes de garantía y respeto de los derechos fundamentales a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas.

La Sala Plena reiteró el alcance que la Corte le dio al Acto Legislativo 02 de 2017 en la sentencia C-630 de 2017, conforme a la cual los contenidos del Acuerdo Final constituyen referentes de desarrollo y validez de las normas de implementación, destacando en esta ocasión que los derechos de las víctimas, conforme a dicha decisión del pleno de la Corte, impone a los órganos y autoridades del Estado su cumplimiento de buena fe, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.

La Sala Plena afirmó que Ley 1448 de 2011 se integró al proceso de implementación del Acuerdo Final, en virtud de las remisiones que a dicha ley se hacían en tal Acuerdo y en varias de las normas de implementación. Para la Corte dichas remisiones han tenido por objeto, entre otras cosas, definir el régimen de reparación aplicable cuando por efecto del otorgamiento de los beneficios conferidos a quienes participan en el conflicto, ellos son liberados de la obligación de reparar a las víctimas (Ley 1820 arts. 41 y 42 y Ley 1957 art. 41).

Concluyó la Corte que el término limitado de vigencia de la Ley 1448 de 2011 sin fórmula de prórroga o reemplazo alguna, desarticula el sistema

de protección de los derechos de las víctimas, construido a partir del conjunto normativo descrito supra, dado (i) el contexto transicional actual en el que se inscribe el Acuerdo Final; (ii) la remisión que este realiza explícitamente a la Ley 1448 de 2011 como punto de partida del sistema de protección de víctimas; y (iii) las deficiencias en la garantía de los derechos de las víctimas según la evidencia actual disponible, lo que exige concluir que el artículo 208, al prever la extinción de la Ley 1448 de 2011 desconoce los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Teniendo en cuenta que la Ley 1448 de 2011 por expresa disposición del Congreso y el Gobierno Nacional, se ha integrado al proceso de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, la disposición que prevé su pérdida de vigencia se opone a las normas que con vocación temporalmente extendida han remitido a dicha ley, pero además, porque entre otros, los Actos Legislativos que desarrollan e implementan el Acuerdo Final, reenvían a dicha legislación como elemento fundamental para el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas. Así las cosas, el término de vigencia establecido en el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 desconoce el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017.

A partir de lo anterior la Corte dispuso declarar la inconstitucionalidad de la expresión “y tendrá una vigencia de diez (10) años” difiriendo los efectos de tal determinación hasta el día de expiración de dicha ley. Indicó la Corte que durante este tiempo el legislador podrá adoptar las determinaciones que considere del caso, entre las cuales se encuentran prorrogar la vigencia de la Ley 1448 de 2011 o adoptar un régimen jurídico diferente para la protección de las víctimas, de tal manera que garantice adecuadamente la realización progresiva de sus derechos y cuya vigencia no podrá ser inferior al término en que el Acuerdo Final rige como una política de Estado. La Corte dispuso exhortarlo en esa dirección.

Igualmente, con el objetivo de asegurar la protección de los derechos de las víctimas y la vigencia del Acto Legislativo 02 de 2017, la Corte decidió que en caso de que el gobierno y legislador no adopten algunas de las determinaciones antes referidas, se integrará al texto del artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 una regla en virtud de la cual dicha ley “tendrá vigencia por el término equivalente a tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final en los términos establecidos en el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2017”.

Ahora bien, cabe precisar que en el evento de que la integración así definida se produzca, el legislador no perderá su competencia para introducir las variaciones o modificaciones que estime del caso siendo posible, en esa dirección, que expida un nuevo régimen, orientado a satisfacer de mejor manera los derechos de las víctimas.

Considerando su estrecha relación con la expresión acusada, la Corte consideró procedente integrar la unidad normativa con la expresión “tendrán una vigencia de 10 años” contenida en el artículo 194 del Decreto

4633 de 2011 “por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”; en el artículo 123 del Decreto 4634 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano”; y en el artículo 156 del Decreto 4635 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

#### 4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo, José Fernando Reyes Cuartas y Alberto Rojas Ríos, no obstante estar de acuerdo con la declaratoria de inexecutable del término de vigencia de la ley 1448 de 2011, aclararon su voto en relación con dos aspectos centrales de la decisión: (i) en cuanto al exhorto, el cual debe entenderse referido al cumplimiento del Acuerdo Final sobre reparación integral de las víctimas; y (ii) en cuanto a la simple prórroga de la ley, para precisar que no es una opción compatible con el Acto Legislativo 02 de 2017.

La aclaración la fundamentaron en las siguientes consideraciones: en primer lugar, de conformidad con los artículos 69 y 156 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas inscritas en el registro adquirieron derecho a las medidas de reparación previstas en dicha ley. En consecuencia, el plazo de su vigencia sólo se predica de la obligación del Estado de dar cumplimiento a la ley, razón por la que su vencimiento no impedirá que siga produciendo efectos jurídicos respecto de las víctimas registradas. En segundo lugar, la política de reparación integral de víctimas contenida en la Ley 1448 y en los Decretos Ley sobre víctimas de las comunidades étnicas (Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011), se adoptó mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 como componente de reparación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuya vigencia debe entenderse coincidente con el período de transición previsto en el Acto Legislativo 02 de 2017.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la simple prórroga de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos Ley Étnicos es incompatible con el Acto Legislativo 02 de 2017 y, por lo mismo, con el Acuerdo Final como política de Estado. El Gobierno y el Congreso se encuentran obligados a cumplir de buena fe lo acordado y, por tanto, a fortalecer la política de reparación integral de las víctimas en los términos del punto 5.1.3. del Acuerdo Final, el cual debe ser tenido como referente de validez de las modificaciones que se le introduzcan a dicha política.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró su voto, adhiriendo a la aclaración de voto del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo. Como sustento expuso que, no obstante compartir la decisión de inexecutable

diferida, considera que debió hacerse explícito en la sentencia que el Congreso de la República debe adoptar las decisiones que corresponda en relación con la prórroga o con la adopción de un nuevo régimen de protección en favor de las víctimas, pero sin retroceder en relación con las garantías previstas en la Ley 1448 de 2011, en virtud del principio de progresividad y no regresividad. Del mismo modo, se reservó la facultad de aclarar el voto sobre otras consideraciones de la sentencia de la referencia. Por su parte, las Magistradas Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado y el Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez se reservaron la posibilidad de presentación eventual de aclaraciones de voto relativas a algunos de los fundamentos de esta sentencia”.  
Diciembre 5 de 2019. Expediente D-13170. Sentencia C-588 de 2019.  
Magistrado Ponente: Doctor José Fernando Reyes Cuartas.

**Artículo 7° de la Ley 1922 de 2018, “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.**

“...

El examen de la Corte se circunscribió al cargo relativo al desconocimiento de los principios de consecutividad e identidad flexible en el trámite legislativo del artículo 7° de la Ley 1922 de 2018.

Revisado el curso que surtió en el Congreso de la República el proyecto de ley que se convirtió en la Ley 1922 de 2018, la Corte pudo establecer que el artículo 7° que se impugna no estaba previsto en el proyecto radicado, ni como disposición normativa ni como tema general. Tampoco, se encontró referencia especial o específica a esta materia en las ponencias para primer debate de las comisiones primeras conjuntas, ya que el proyecto de ley se tramitó con mensaje de urgencia. Durante el debate en las sesiones conjuntas se presentaron numerosas proposiciones cuyo estudio fue asignado a una comisión accidental. Sin embargo, ninguna de las proposiciones hizo referencia a la participación o intervención institucional del Ministerio de Defensa, ni de las Fuerzas Armadas, ni de las Fuerzas Militares durante el proceso ante la JEP. Lo que sí se puso en consideración fue la supresión del artículo 7° del proyecto original, que preveía la intervención de las autoridades étnicas, propuesta que fue descartada por la Comisión Accidental. Sin embargo, durante el debate se presentó nuevamente la proposición de eliminación del artículo 7°, la cual fue aprobada, por lo que del texto original sobre la intervención de autoridades étnicas desapareció.

De igual modo, la Corte constató que en la misma sesión se planteó por primera vez el asunto de la intervención del Ministerio de Defensa en el proceso ante la JEP por parte del senador Horacio Serpa Uribe y el representante a la Cámara Hernán Penagos Giraldo, pero el debate

concluyó sin que la proposición hubiese sido considerada, discutida o sometida a votación. Posteriormente, el artículo propuesto fue incluido en el Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado de la República, así como en el Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, como sustitutivo del artículo 7° sobre intervención de autoridades étnicas, eliminado durante el debate en comisiones.

De acuerdo con los principios de consecutividad e identidad flexible, para que un proyecto se convierta en ley, requiere (i) ser tramitado en cuatro debates sucesivos en comisiones y plenarias y en tres debates, cuando existe mensaje de urgencia, porque el primer debate en las comisiones de Senado y Cámara es conjunto; y (ii) las modificaciones y adiciones que se introduzcan durante el segundo debate (art. 161 C.P.) deben tener relación con las materias discutidas en el primer debate, garantizando la identidad del núcleo temático a lo largo de todo el trámite.

Las Magistradas Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado se reservaron la presentación eventual de aclaraciones de voto”.

Diciembre 5 de 2019. Expediente D-13200. Sentencia C-590 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Antonio José Lizarazo Ocampo.

**Artículo 477 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.**

“...

En el presente caso, la Corte conoció la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el artículo 477 (parcial) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016, por la configuración de una omisión legislativa relativa, presuntamente estructurada a partir de no incluir los aceites y margarinas de consumo humano dentro del listado de bienes exentos de la tarifa general del impuesto sobre las ventas IVA. Lo anterior, en tanto que el actor sostuvo que se trata de bienes insustituibles de primera necesidad a los cuales el legislador históricamente les ha otorgado un tratamiento diferencial y, por consiguiente, al establecer respecto de los mismos la tarifa general del impuesto sobre las ventas del 19% quebrantó los principios de equidad y eficiencia en que se funda el sistema tributario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 363 de la Carta Política.

A partir de dichos cargos, correspondió a la Sala Plena determinar si la norma parcialmente demandada, al no incluir los aceites y las margarinas de consumo humano en el listado de bienes exentos de la tarifa general del IVA, configura una omisión legislativa relativa que afecta el derecho a la igualdad, así como el principio de equidad en que se funda el sistema

tributario. Lo anterior, en la medida en que dichos productos, no obstante que hacen parte de los bienes de consumo humano de primera necesidad y son asimilables a otros que tienen un tratamiento diferencial, no fueron incluidos en la categoría de exentos del referido impuesto.

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala Plena brevemente reiteró la jurisprudencia sobre: (i) el margen de configuración del Legislador en relación con el IVA; (ii) el tratamiento tributario de los aceites y margarinas de consumo humano respecto del Impuesto de Valor Agregado IVA; (iii) el principio equidad tributaria en relación con la aplicación del IVA a los aceites y margarinas de consumo humano; y, a partir de ello, (iv) efectuó el examen de constitucionalidad de la disposición parcialmente acusada de incurrir en omisión legislativa relativa.

En función de dichos ejes temáticos, la Corte reiteró que en materia tributaria el Legislador goza de un amplio margen de configuración que lo faculta a establecer la tarifa del IVA, y al no existir en la Constitución un deber o prohibición específica frente a un determinado bien o producto, encontró que en la norma demandada no se configuró la omisión legislativa relativa alegada por el demandante.

En ese sentido, esta Corporación precisó que las medidas legislativas que establecen tributos, exenciones, exclusiones y beneficios tributarios no necesariamente son inexequibles por grabar un bien de primera necesidad, al no traer como efecto la introducción de una dosis manifiesta de regresividad al sistema tributario en su conjunto, de tal manera que pueda considerarse que el Legislador excedió su amplia potestad de configuración normativa (Sentencias C-776 de 2003 y C-100 de 2014). En efecto, la Corte señaló que los aceites y margarinas de consumo humano ya habían sido gravados en reformas tributarias previas, por lo que su consagración en la Ley 1819 de 2016 en modo alguno ahora comporta una omisión legislativa relativa frente a un deber relacionado con el derecho a la equidad de trato que en un Estado Social de Derecho se deriva de los principios que informan los artículos 95.9 y 363 de la Carta Política.

Los Magistrados Carlos Bernal Pulido, Diana Fajardo Rivera, Alejandro Linares Cantillo y Gloria Stella Ortiz Delgado se reservaron la posibilidad de aclarar su voto respecto de los fundamentos de esta sentencia”.

Diciembre 5 de 2019. Expediente D-13131. Sentencia C-592 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

**Artículo 21 de la Ley 1943 de 2018, “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.**

“...

La Corte decidió una acción pública de inconstitucionalidad interpuesta por los ciudadanos Carolina Roza Gutiérrez y Daniel Barrios Espinosa en

contra del artículo 21 de la Ley 1943 de 2018, que establecía el impuesto al consumo de bienes inmuebles y gravaba con una tarifa de 2% la enajenación, a cualquier título, de inmuebles “cuyo valor supere las 26.800 UVT”. La Sentencia declaró inexecutable la disposición demandada, pues consideró que al establecer el impuesto al consumo de bienes inmuebles, el legislador definió como hecho generador la enajenación de bienes inmuebles “a cualquier título”, pero no definió la base gravable del tributo para hipótesis de enajenación distintas a la compraventa. Adicionalmente, la Corte consideró que el impuesto vulneraba los principios de equidad tributaria en sus dimensiones horizontal y vertical, y desconocía la capacidad contributiva de las personas. Finalmente, la Corte también consideró que el legislador vulneró el principio de equidad tributaria, y la capacidad económica de los contribuyentes, al establecer que el impuesto debía pagarse antes de que se perfeccionara el negocio jurídico.

Los demandantes consideraron que la disposición demandada era contraria al principio de legalidad del tributo, pues no definía ni el sujeto pasivo, ni la base gravable del tributo. La Corte pudo establecer que el sujeto pasivo jurídico era determinable, en la medida en que el artículo demandado disponía que el responsable del tributo era “el vendedor o cedente de los bienes inmuebles sujetos al impuesto”. Sin embargo, consideró que la disposición vulneraba el principio de legalidad, pues a pesar de que el hecho generador estaba definido en términos generales como la enajenación del inmueble a cualquier título, no era claro cuál era la base gravable, en la medida en que la disposición se refería al “precio de venta”. Por otra parte, la base gravable no era determinable en la medida en que no era claro si por fuera de dicha hipótesis la base gravable era el avalúo catastral, el precio de la donación para efectos fiscales, o el avalúo comercial.

En relación con la vulneración del principio de equidad tributaria, la Corte consideró que se vulneraron los principios de justicia y de equidad tributaria en sus dimensiones horizontal y vertical y se desconoció la obligación de tener en cuenta la capacidad tributaria de las personas al gravar la enajenación de inmuebles. Vulneró la dimensión horizontal del principio, que obliga a tratar de igual modo a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, porque al tratarse de un impuesto en cascada, que no puede descontarse ni deducirse, el impuesto pagado en cada enajenación entra a incrementar exponencialmente el valor del bien. En la medida en que el impuesto en cascada en cada enajenación se “adhiera” al bien, dos personas con inmuebles idénticos pueden estar obligados a pagar tarifas efectivas de impuestos sustancialmente distintas, por la única razón de que sus inmuebles tengan cadenas de tradición más o menos largas. Así mismo, el impuesto vulnera la dimensión vertical del principio de equidad tributaria, que ordena distinguir jurídicamente

situaciones de hecho diferenciables, en la medida en que gravó la enajenación de inmuebles “a cualquier título” independientemente del tipo de bien y del uso para el cual se destina. Del mismo modo, al gravar enajenaciones a cualquier título desconoció los límites que tiene el legislador para inferir la capacidad contributiva de las personas en los impuestos indirectos. El legislador no puede inferir válidamente que un contribuyente tiene capacidad contributiva porque enajena un bien, independientemente del título al cual lo enajena, del tipo de bien, y del uso para el cual se destine.

Finalmente, la Corte también consideró que el legislador vulneró el principio de equidad tributaria, y la capacidad económica de los contribuyentes, al establecer que el impuesto debía pagarse antes de que se perfeccionara el negocio jurídico. La Corte reiteró la potestad que tiene el legislador para gravar anticipadamente ciertos hechos en virtud del principio de eficiencia tributaria. Sin embargo, también estableció que esta potestad tiene límites en el principio de proporcionalidad. El legislador no puede exponer a las personas a la obligación de pagar la totalidad de un impuesto alto, como lo es el del consumo de inmuebles, cuando ello los expone a contingencias jurídicas como la de que no se perfeccione el negocio jurídico que da origen a la enajenación. Esto supone exponer a los responsables del tributo a tener que pagar la totalidad del tributo y que no se realice el negocio jurídico que dio origen a la enajenación.

La Corte precisó que esta sentencia produce efectos de conformidad con la regla general, esto es, a partir del día en que se profirió por la Sala Plena.

Los Magistrados Carlos Bernal Pulido, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Alejandro Linares Cantillo salvaron el voto. El Magistrado Alberto Rojas Ríos anunció una aclaración de voto y la Magistrada Diana Fajardo Rivera se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El Magistrado Carlos Bernal Pulido salvó el voto frente a la sentencia anterior que declaró inexecutable la disposición demandada. Dicha decisión se fundó, a su juicio, en tres razones. Primero, el artículo demandado vulneraba el principio de certeza tributaria, porque el hecho generador del impuesto era la enajenación de los inmuebles a cualquier título, y, sin embargo, el legislador únicamente definió la base gravable para enajenaciones a título de compraventa (“precio de venta”). Segundo, el impuesto vulneraba los principios de equidad y justicia tributaria, en tanto (i) no era adecuado para aumentar el recaudo y (ii) no era proporcionado en sentido estricto porque, al ser un impuesto “plurifásico en cascada”, generaba un encarecimiento exponencial de la tarifa pagada por el contribuyente. Tercero, el inciso segundo de dicha disposición imponía una carga pública excesiva y vulneraba el derecho a la propiedad del responsable (vendedor), al exigirle el pago del impuesto antes de la “enajenación del bien inmueble”.



El disenso del Magistrado Bernal se fundamentó en tres motivos. Primero, la disposición demandada no vulneraba el principio de certeza tributaria. Consideró que la base gravable del impuesto para supuestos de enajenación distintos a la compraventa, a pesar de que no estaba definida expresamente, era determinable al aplicar las reglas generales de interpretación. En efecto, una interpretación sistemática de la expresión “precio de venta” (inciso 3º) con el encabezado de la norma, a saber, “impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles”, permitía inferir razonablemente que la base gravable para todos los supuestos de enajenación era el “precio” o “valor” que apareciera en el título que precedía a la enajenación. Con esto, resultaba determinable la base gravable del referido tributo y, por tanto, se satisfacía el principio de certeza tributaria.

Segundo, la disposición demandada no vulneraba el principio de equidad y justicia tributaria por dos razones. De un lado, el impuesto sí era una medida adecuada para incrementar el recaudo. En efecto, antes de la entrada en vigencia de la disposición acusada, la enajenación o “consumo” de bienes inmuebles no se encontraba gravada y, por lo tanto, el Estado no recaudaba recursos por este concepto. En cambio, después de su entrada en vigencia, el recaudo total por este impuesto, para agosto de 2019, ascendía a COP\$ 105.089.125.000, tal como lo reconoció la mayoría de manera expresa en la sentencia. De otra parte, el impuesto era proporcional en sentido estricto, por cuanto no vulneraba el principio de equidad en su dimensión sistémica (Sentencia C-002 de 2016. Los principios de equidad y justicia tributaria “se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular”), es decir, no “aportaba una dosis manifiesta de inequidad y regresividad” (Sentencia C-002 de 2018.) al sistema tributario en su conjunto. Esto se fundamenta en tres premisas. Primero, era un impuesto indirecto que, por su propia naturaleza, fijaba una misma tarifa con independencia de la capacidad de pago del contribuyente. Segundo, este impuesto sí tenía en cuenta la capacidad contributiva en abstracto, pues únicamente era aplicable a inmuebles de un alto valor (mínimo 26.000 UVT, lo que equivale a COP\$918.000.000), con lo cual era razonable inferir que el adquirente tenía capacidad para pagar la referida tarifa del 2%. Tercero, el incremento de la tasa efectiva de tributación para los compradores de bienes que tuvieran cadenas de tradición más largas, así como la consecuencia negativa que esto tendría en el mercado de bienes inmuebles, eran efectos hipotéticos de la disposición demandada. En cualquier caso, estos efectos, a lo sumo, permitían cuestionar la conveniencia de la norma, pero no su constitucionalidad.

Por último, el Magistrado Bernal sostuvo que la disposición acusada no imponía una carga pública excesiva ni vulneraba el derecho a la propiedad del responsable (vendedor) al exigirle el pago del impuesto antes de la

“enajenación del bien inmueble” (inciso 2º). Al respecto, advierto que el ordenamiento jurídico dispone diversos mecanismos mediante los cuales el responsable podía mitigar su falta de liquidez o el riesgo de no pago (por ejemplo, acordar el pago de arras o pactar condiciones de pago del precio). Por otro lado, si la enajenación no se perfeccionaba, el responsable podía solicitar la devolución de lo pagado al Estado. Finalmente, si el comprador no pagaba el impuesto, el vendedor tenía las acciones civiles para recuperar este monto. Por lo demás, la dificultad eventual en el recobro no permitía concluir que la norma vulneraba el derecho a la propiedad o generaba una carga excesiva para el responsable.

Por su parte, el Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez se apartó de la decisión mayoritaria, por considerar, por un lado, que la disposición demandada si cumple con la exigencia de la certeza en materia tributaria, en cuanto al gravamen aplicable a la compraventa de inmuebles, razón por la cual habría sido posible mantener la norma con una declaración de exequibilidad condicionada, y, por otro, que la censura relativa al desconocimiento de la equidad tributaria, no era de recibo, porque alude a una realidad económica, en el ámbito específico de esta disposición, no produce el efecto censurado.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo salvó su voto por considerar que la norma demandada vulneraba los principios de equidad o justicia tributaria. Explicó que el impuesto al consumo, al gravar bienes inmuebles que por su nivel de precio pueden calificarse como suntuarios (por encima de un valor mínimo razonable), afecta hechos económicos que denotan la existencia de capacidad contributiva. Resaltó que el objetivo fundamental del sistema tributario consiste en asegurar la eficacia del Estado Social de Derecho que ordena la Constitución de 1991, propósito que se realiza cuando el legislador desarrolla su mandato popular imponiendo tributos a aquellos que más tienen, para favorecer a los que carecen del mínimo para vivir dignamente. Este propósito ilustra los principios tributarios sistémicos de equidad y justicia, dispuestos en los artículos 95.9 y 363 de la Carta Política. Dado que esta medida grava transacciones sobre umbrales mínimos razonables, afectando las ganancias que ellas producen para personas que tienen capacidad contributiva, no se evidencia la afectación ni de la equidad ni de la justicia del sistema tributario en su integridad.

Añadió el Magistrado Linares, que la Corte Constitucional debe reconocer que la forma de los impuestos, sus mecanismos de recaudación, la diferencia de las medidas con posiciones propias de la doctrina tributaria o el impacto económico que produce corresponden en principio al ámbito del legislador, pues lo tributario es desarrollo directo del principio de representación en la democracia. El juez constitucional debe intervenir solamente cuando se aprecie que los principios constitucionales que orientan el régimen impositivo están siendo desconocidos, por lo que debe

enfocar su acción a asegurar la supremacía constitucional, que se hace evitando una afectación al sistema en su conjunto. Por esto, los juicios basados en la conveniencia de las medidas no incumben a la Corte. Teniendo esto presente, destacó que la norma demandada no hace que el sistema se desnaturalice o que se torne inconstitucional, así esta fuere inconveniente”.

Diciembre 5 de 2019. Expediente D-13260. Sentencia C-593 de 2019. Magistrada Ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

**Artículos 1, 2, 3 de la Ley 1905 de 2018, “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”.**

“ ...

La Corte abordó dos cuestiones previas: (i) la relativa a la existencia o no de cosa juzgada constitucional y (ii) la concerniente a la aptitud sustancial de la demanda. Respecto de la primera, se concluyó que existe cosa juzgada constitucional en relación con el artículo 2° de la Ley 1905 de 2018, dado que tanto la norma demandada como el cargo planteado en el proceso que culminó con la Sentencia C-138 de 2019 eran los mismos. En la segunda, se encontró que los restantes cargos relativos a la igualdad y los relacionados con la educación, las competencias del Consejo Superior de la Judicatura y el acceso a la administración de justicia no tenían aptitud sustancial, razón por la cual el análisis de esta sentencia se centró en los cargos referidos al libre ejercicio de la profesión u oficio, al derecho al trabajo y a la autonomía universitaria, que sí tenían tal aptitud, con la acotación de que, al no existir en realidad ningún cargo apto contra el artículo 3 y contra el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018, este tribunal se inhibió de pronunciarse sobre su constitucionalidad.

Sobre esta base, se plantearon tres problemas jurídicos: (i) si el prever un requisito adicional, consistente en aprobar el examen de Estado para ejercer la profesión de abogado, vulnera lo previsto en los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución, relativos al derecho al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y al principio de la autonomía universitaria; (ii) si el prever que el antedicho requisito para ejercer la profesión de abogado se aplica a todos los graduados y, por tanto, vacía de contenido el título de idoneidad que confieren las universidades, y es compatible con la garantía de autonomía universitaria, conforme a lo previsto en los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución; y (iii) si la norma enunciada en el primer inciso y en los dos párrafos del artículo 1° de la Ley 1905 de 2018, al establecer que el examen de estado puede realizarse directamente o por una institución de educación superior acreditada en alta calidad, que el Consejo Superior de la Judicatura contrate para tal fin, desconoce lo previsto en los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución.

Para estudiar y resolver los anteriores problemas jurídicos se siguió la siguiente metodología: (i) precisar el alcance del margen de configuración del legislador para exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de una profesión; (ii) dar cuenta de la noción de riesgo social en el contexto del ejercicio de una profesión; (iii) analizar la competencia atribuida a las universidades para expedir títulos de idoneidad para el ejercicio de una profesión; (iv) sintetizar el sentido y alcance del principio de autonomía universitaria; (v) examinar las decisiones anteriores de este tribunal en las cuales se ha analizado la profesión de abogado, especialmente en cuanto atañe a la competencia para exigir títulos de idoneidad y al riesgo social que ella implica; y (vi) fijar el sentido y alcance de la norma acusada, a partir de su contexto, de sus antecedentes y de su contenido. A partir de estos elementos de juicio se procedió a (vii) resolver el problema planteado. Con fundamento en los anteriores elementos de análisis se pasó a revisar la constitucionalidad del inciso primero y de los dos párrafos del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018.

El primer problema jurídico se resolvió concluyendo que la previsión de un requisito adicional, consistente en aprobar el examen de Estado para ejercer la profesión de abogado, no vulnera lo previsto en los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución.

El segundo problema jurídico se resolvió concluyendo que la exigencia del requisito adicional de aprobar el examen de Estado, en la forma en que está previsto en la ley demandada, a todos los graduados, para ejercer la profesión de abogado, no es compatible con lo previsto en las normas señaladas como vulneradas y, en especial, con la garantía de autonomía universitaria. Sin embargo, dado que la norma acusada también puede interpretarse de un modo conforme a la Constitución, bajo el entendido de que el requisito de aprobar el examen de Estado sólo es exigible al graduado que pretenda ejercer la profesión por medio de la representación de otras personas en cualquier trámite que requiera de abogado, se declaró la exequibilidad condicionada de la norma demandada.

El tercer problema jurídico se resolvió concluyendo que la previsión conforme a la cual es posible que el Consejo Superior de la Judicatura confíe la realización del examen a una institución de educación acreditada en alta calidad, es contraria a los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución y, en especial, a la garantía de la autonomía universitaria.

#### 4. Salvamento parcial y aclaración de voto

##### (i) Ineptitud del cargo por falta de especificidad y certeza

Frente a la inexecutable, la ponencia reconoce que el examen en sí no presenta un problema de inconstitucionalidad, sino que el reproche recae en que su práctica “carece de un marco normativo”. Esto evidencia la falta de especificidad del cargo. Este soslayo lleva a la sentencia a reglamentar la forma en la que el examen debe llevarse a cabo. En este aspecto la sentencia crea una nueva norma. Es al Congreso a quién correspondía

regular los criterios del examen de estado con la participación de una comisión de expertos y una pluralidad de universidades.

En cuanto a la carencia de certeza, el cargo del demandante se centraba en que la norma permitía que se contratara la elaboración del examen con una sola universidad, la cual, impondría su visión académica en detrimento de las posturas de otras universidades. Esta otra omisión condujo a que la sentencia construyera de modo subjetivo e hipotético un nuevo cargo consistente en que la disposición demanda desconoce la autonomía universitaria, al inferir que las universidades en un futuro deben actualizar sus planes académicos con el fin de que sus estudiantes aprueben dicho examen.

(ii) Desconocimiento del amplio margen de configuración legislativa

En cuanto a la exequibilidad condicionada, la sentencia no demuestra que sea inconstitucional que, a fin de elevar el nivel de idoneidad de los abogados, el Legislador demande de estos profesionales la superación del examen de Estado como exigencia para todas las actividades propias del ejercicio del derecho. Así, la Constitución y la jurisprudencia de esta Corte reconocen que el Legislador tiene competencia para exigir una mayor idoneidad a los profesionales cuyas carreras representan riesgo social, esta exigencia puede involucrar a las universidades que los forman. Al restringirse el examen a los abogados que representen a terceros. La sentencia excluye sin justificación de la exigencia legislativa a todos aquellos profesionales en derecho que se desempeñarán como funcionarios públicos, consultores, asesores, entre otros, los cuales, sin dudas, también deben ser sujetos de los más altos estándares de acreditación e idoneidad.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo si bien comparte la decisión proferida en el presente caso, aclaró su voto, entre otros, para señalar que la Ley demandada constituye uno de los primeros pasos para adoptar mejoras en la calidad de los abogados de nuestro país. Por lo cual, el legislador en su amplia potestad de configuración podría prever un examen de estado aplicable a cualquier abogado, independientemente de si ejerce o no representación judicial estableciendo límites cualitativos y cuantitativos a la profesión sin vulnerar la autonomía universitaria”.

Diciembre 5 de 2019. Expediente D-12992. Sentencia C-594 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Numeral 2° artículo 35 y artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.**

“...

El demandante considera que los artículos 35 (parcial) y 150 (parcial) de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) vulnera las normas superiores de los artículos 1°, 2°, 28 y 29 de la Carta Política, relacionados con el debido proceso en sus facetas de legalidad y tipicidad que deben seguir las

actuaciones de los funcionarios y agentes de policía, en el entendido que sus actividades deben ser ejercidas (i) dentro de límites ciertos y precisos (tipicidad) lo que es inobservado por las normas demandadas, teniendo en cuenta la forma imprecisa como son descritas determinadas conductas del artículo 35-2. Y (ii) por la manera excesiva o sin restricciones en la que se exige que las órdenes de policía sean obedecidas con “obligatorio cumplimiento”, según prescribe el artículo 150 (parcial), y que puede dar lugar a actuaciones ilegítimas y contrarias a los derechos fundamentales de los ciudadanos, violando el principio de legalidad de las actuaciones de las autoridades públicas.

Previo a definir el problema jurídico, la Corte se pronunció sobre la aptitud sustantiva de la demanda y determinó que, en relación con los cargos presentados frente al artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, el actor no satisfizo la carga mínima de argumentación, pues no explicó de qué manera una disposición de contenido no sancionatorio desconoce la exigencia de legalidad del artículo 29 constitucional, tampoco cómo genera una duda mínima de constitucionalidad que una orden de policía sea de obligatorio cumplimiento. Esto por cuanto el único argumento en que se cimentaron las acusaciones versaron sobre la necesidad de precisar dicho concepto, pero sin ofrecer las razones por las cuales considera de un lado que tal concepto, mirado de forma sistemática en la ley en la que se inserta, no logra definirse, y los fundamentos por los cuales ello es inconstitucional.

En punto al cargo por violación la Sala Plena determinó que sí es admisible el cargo que se dirige por la presunta vulneración de los principios de legalidad y tipicidad y, en general, del debido proceso que recae sobre el artículo 35.2 del Código de Policía. Esto por cuanto el actor discurre que tanto la función como la actividad de policía deben ser ejercidas dentro de límites ciertos y precisos que no están presentes en los apartes censurados al considerar la forma genérica como son descritos determinados comportamientos.

A continuación, fijó como problema jurídico determinar si el inciso 2° del artículo 35 del Código Nacional de Policía que describe “(...) comportamientos que afectan la relación entre las personas y las autoridades y por tanto no deben realizarse (...)”, y que en su tenor literal indica “ 2. [i]ncumplir, de sacatar, de desconocer e impedir la función o la orden de Policía”, desconoce los contenidos de legalidad y tipicidad, propios del debido proceso, dada su indeterminación.

Al decidir, la Sala Plena explicó que la autoridad de policía tiene como fin principal la prevención de aquellas conductas que constituyen amenazas de afectación del orden público o impiden la convivencia entre las personas. Las medidas para preservar el orden público y la convivencia provienen del poder de policía, la función de policía y la actividad de policía materializada en órdenes, cada uno ejercido por distintos

estamentos, los cuales encuentran límites definidos por la Constitución y por la ley.

Refirió que las órdenes de policía son obligatorias en atención a que realizan el fin constitucional de garantizar las condiciones de convivencia y ejercicio de los derechos y libertades de las personas. Y destacó que, tal como lo ha indicado la jurisprudencia de esta Corte, especialmente la Sentencia C-492 de 2002, las actividades de la Policía Nacional se desarrollan dentro del marco de la legalidad y conforme a los límites que le impone la Constitución y de derecho internacional de los derechos humanos pues los medios y medidas se encuentran sometidas a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como respeto del principio de igualdad, porque tales medidas de policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población.

Enfatizó que las medidas preventivas y correctivas en cabeza de los uniformados de la policía nacional no implica un poder discrecional, sino que, por el contrario, sus actividades se encuentran condicionadas y limitadas al estricto cumplimiento del principio de legalidad y las mismas solo pueden aplicarse garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. Al materializar un fin constitucional, y ser de obligatorio cumplimiento, deben adoptarse en cumplimiento de los requisitos formales y materiales de conformidad con los requisitos del Código y solo así se entienden ajustadas a la Carta y bajo ese entendido declaró su exequibilidad.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones

El Magistrado José Fernando Reyes Cuartas se apartó de la declaración de exequibilidad del numeral 2 del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia, y por lo tanto, salvó el voto por las razones que se transcriben a continuación, a solicitud del Magistrado Reyes:

“En tanto la norma demandada –art. 35.2° CNP, Ley 1801 de 2016 - a la letra expresa que ‘Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse [y que] Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía’.

“La mayoría de la Sala entendió que la dicha norma, era exequible de manera pura y simple. En efecto, arguyó la mayoría –entre otras cosas— que las razones del demandante, que apuntan a señalar que la incertidumbre de la regla, genera abuso y arbitrariedad, no es un resultado que pueda achacarse a la norma demandada sino a la desviación de ciertos integrantes de la entidad policial, luego, todo ello es controlable por la vía de los procesos disciplinarios, acciones ordinarias e incluso acciones de tutela”.

“Y con esa visión no concuerdo.

“Deploro que la Corte haya desechado la gran oportunidad de mostrar que las únicas órdenes cumplibles y que en realidad de verdad solo pueden

llamarse “órdenes de policía” son sólo aquellas que cumplan las características de ser legales, necesarias, claras, proporcionales y ante todo razonables. Y ese era mi pedimento en el sentido de que la decisión se condicionase en ese norte.

“Seguramente un condicionamiento en ese norte, no serviría de mucho, porque los avisados lo verán como una perogrullada: porque reitera y dice y condiciona lo que ya expresa la Constitución. Y acaso a esa forma de ver las cosas no le falte razón. Mi visión del asunto iba en el sentido de que la decisión debería condicionarse, en la ruta que he señalado antes, repito. Y ello porque recordando lo obvio, se entiende que el policía no es un soberano que no está sometido a límites, en fin, que también le vinculan la Constitución y las leyes.

“Quizá –continúa el Magistrado Reyes- en otros tiempos esto sobraría; porque es de obviedad. Hoy, sin embargo, es urgente decir más, insistir en lo que todos sabemos, y asentar las verdades que no por sabidas son acatadas y respetadas. Es que ya no hay día en que los telediaros, los periódicos y las redes sociales, no describan, relaten y denuncien el último abuso policial, que se sobrepone al de ayer, al de anteayer y al de hace un año. Hoy la dirigencia superior de la Policía Nacional admite ella misma, en sus comunicaciones, que en carros no policiales con placas particulares, guiados estos por personas vestidas de paisano y no de policía, se retiene y conduce a una persona a no se sabe dónde; hace unos días la nota fue que retuvieron unos periodistas por andar filmando protestas; a otros informadores en Barranquilla les quitaron sus celulares y revisaron para ver si tenían sus redes sociales colmadas de informaciones de las protestas en que han participado; todo esto es documentable y puebla las redes sociales; es decir, a la vista de lo últimamente dicho, cualquier “razón” es bastante para explicar el abuso. Cualquier disculpa es suficiente para disimular el abuso y el arrasamiento de los derechos de los de a pie. Todo esto sin entrar en otros procedimientos con consecuencias más graves de muerte de algunos ciudadanos.

“Volviendo a lo que nos importa, entonces, se ha dicho que la norma es constitucionalmente correcta. Yo, en cambio, en esa postura –quizá equivocadamente—advierto una postura formalista, en el sentido que recién enseñó el profesor Atienza:

“El formalismo es una forma de entender el derecho en el que el juez se siente vinculado únicamente por el texto de las normas jurídicas vigentes, y no, también, por las razones en las que ellas se fundamentan. Implica por ello un comportamiento ritualista, una forma de desviación que, en consecuencia (cuando se es consciente de ello), tiende a ocultarse; de ahí que tenga sentido hablar de desenmascarar, pues nadie se reconoce a sí mismo como un formalista” (Manuel Atienza. Cómo desenmascarar a un formalista. Revista ISONOMÍA No. 34 / Abril 2011).



“Ferrajoli escribió un bello libro al que tituló ‘Derechos y garantías. La ley del más débil’. Los ciudadanos de a pie, contra el abuso del poder, sólo pueden exhibir su cartabón de derechos; su conjunto de garantías contra la exacerbación: esa es la ley del más débil. Pero de nada vale ese conjunto de garantías, si no existe el guardián de los derechos del vulnerable, del que solo tiene su palabra y su argumento contra aquel que alega ilegítimamente estar dando una orden, cuando no, usando la fuerza, alegando en su favor la tenencia de la autoridad suficiente para ello. Ese guardián es la Corte Constitucional. Y por eso en tiempos de crisis de confianza en las autoridades policiales, lo cual ya deviene en hecho notorio, la pregunta relevante es, si a la guardiana de la existencia misma de los derechos fundamentales, le basta emitir una sentencia “formalista” de exequibilidad simple, lo que equivale a simplemente ignorar la existencia de un terrible problema real, acuciante, doloroso y terriblemente anticonstitucional, que es la forma deplorable –por decir lo menos—como la policía colombiana viene cumpliendo –en una medida muy preocupante—su función. Esto es, actuando como el tirano que no se siente compelido ni vinculado por las reglas del Estado de Derecho. La Corte tiene también una función pedagógica y creo que ha sido desaprovechada una gran ocasión para ello.”

El Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró su voto. Explicó que, dadas las motivaciones de la decisión, lo que correspondía era condicionar la norma en tanto solo es plausible imponer una medida correctiva por incumplir, desacatar, desconocer o impedir la función o la orden de policía, cuando la misma esté relacionada con conductas expresamente tipificadas en el Código de Policía y siempre que se imponga bajo los criterios de legítima finalidad, necesidad del uso del poder, estricta proporcionalidad y prohibición de discriminación. Sin embargo, anotó que aun cuando no se produjo el condicionamiento en la parte resolutive el mismo quedó incorporado en la razón de la decisión y esto lo estimó suficiente para declarar la constitucionalidad, por ser esa la interpretación conforme a la Carta Política.

La Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado se reservó una eventual aclaración de voto”.

Diciembre 11 de 2019. Expediente D-12421. Sentencia C-600 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

**Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.**

“...

En el presente caso, la Corte conoció la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012

por cargos relacionados con la presunta transgresión del principio de la buena fe, la función jurisdiccional transitoriamente atribuida a determinados particulares y la autonomía de la voluntad privada. De manera puntual, los accionantes alegan que la norma demandada al disponer que las estipulaciones pactadas por las partes como requisito de procedibilidad para acceder a la justicia carecen de efectos vinculantes, desconoce los parámetros constitucionales previstos en los artículos 83, 116 y 333 de la Carta Política.

Antes de abordar el estudio de mérito, en atención a que el Procurador General de la Nación solicitó a la Corte abstenerse de emitir un pronunciamiento de fondo, fue necesario pronunciarse en torno a las condiciones de admisibilidad de la demanda. Al respecto, la Corte admitió por su aptitud sustantiva la demanda formulada contra el inciso 2° del artículo 13 del CGP por el presunto quebrantamiento de los parámetros de la buena fe consagrada en el artículo 83 Superior, la atribución de determinados particulares para administrar justicia establecida en el artículo 116 de la Constitución y la autonomía de la voluntad privada del artículo 333 de la Carta Política. Y a la vez, encontró que la demanda no cumplió los requisitos mínimos argumentativos para suscitar un juicio de constitucionalidad por la alegada vulneración de los artículos 2, 13, 16, 29, 150 y 228 de la Constitución.

Superada la cuestión preliminar, la Corte determinó que el problema jurídico consistía en examinar si el inciso segundo del artículo 13 del Código General del Proceso, al presuntamente afectar la validez y eficacia de las cláusulas mediante las cuales se disponen Medios Alternativos de Solución de Conflictos -MASC previstos por la Constitución, la ley y la autonomía de la voluntad para dirimir eventuales litigios que surjan en desarrollo de un negocio jurídico, quebranta (i) el artículo 83 de la Carta Política, toda vez que los acuerdos que las partes celebran se fundan en el principio de la buena fe que supone cumplir lo pactado “pacta sunt servanda”; (ii) la función jurisdiccional atribuida a determinados particulares, prevista en el artículo 116 de la Constitución, en la medida en que se despoja de efectos vinculantes las estipulaciones que otorgan a los administradores transitorios de justicia de carácter particular avocar su competencia; y, (iii) el principio de la autonomía de la voluntad privada del artículo 333 de la Constitución, en tanto se desconoce la voluntad de las partes de resolver los conflictos de manera directa (autocomposición) o con la ayuda de un componedor (heterocomposición) antes de acudir a los operadores de justicia.

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala Plena se pronunció en torno a los siguientes ejes temáticos: (i) el contenido y alcance del principio de autonomía de la voluntad privada y la buena fe; (ii) el contenido y alcance del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en dimensión sustancial a través de los operadores, dispuestos por la

Constitución (reiteración de jurisprudencia); (iii) las funciones jurisdiccionales transitoriamente atribuidas a los particulares; (iv) el tribunal de arbitramento en el ordenamiento jurídico colombiano; y, (v) los mecanismos alternativos de solución de controversias y las cláusulas escalonadas; y, (v) el análisis de constitucionalidad del inciso demandado, en atención a estas materias.

La Sala Plena señaló que, si bien la autonomía de la voluntad privada es un principio que comprende la decisión de contratar la clase de negocio jurídico, el contenido del mismo u objeto y con quién se pacta, así como la potestad de elegir los mecanismos jurisdiccionales o alternativos para dirimir los conflictos que surgen en la relación contractual, dicho postulado encuentra límites en las normas procesales de orden público. Sobre este aspecto, sostuvo que las partes de un negocio jurídico no están facultadas para fijar, crear o convenir requisitos de procedibilidad para acceder a los operadores de justicia, pues ello comprometería el espacio de configuración del Legislador y, en tal sentido, los contratantes no pueden fijar el agotamiento de presupuestos o mecanismos para acudir a la jurisdicción a través de la diversidad de sus operadores, porque se estaría obstruyendo el acceso a la administración de justicia.

A partir de lo anterior, la Corte precisó que las cláusulas escalonadas, también conocidas como “multi-tiered clauses o multi-step clauses”, al estar comprendidas por acuerdos de resolución de conflictos celebrados entre las partes contratantes que disponen un sistema de agotamiento gradual, progresivo y multinivel de etapas previas para la solución de las eventuales diferencias que surjan entre ellas, parten de la aplicación, entre otros, de diversos métodos para la resolución de controversias, tales como la negociación o la mediación directa (autocomposición) y que en caso de resultado infructuoso culmina, por ejemplo, con el acceso a la jurisdicción ordinaria del Estado, o a la conciliación o al arbitraje (heterocomposición), si bien tienen la eficacia de generarles compromisos contractuales, dichas estipulaciones no pueden convertirse en una barrera de acceso a la justicia, toda vez que la inobservancia de los requisitos de procedibilidad convencionales no puede impedirle al juez o al árbitro asumir competencia en el asunto.

De esta suerte entonces las estipulaciones de las partes que surjan de la autonomía de su voluntad podrían solo producir efectos entre estas, en la medida en que deseen honrarlas y asumir su cumplimiento. Pero si llegan a establecerse como requisito de procedibilidad para acceder a la justicia no son de obligatoria observancia, y su inobservancia no constituirá incumplimiento del negocio jurídico.

A salvo quedan, obviamente, los métodos alternativos de solución de litigios dispuestos por el artículo 116 de la Constitución Política, como lo sería, entre otros, la conciliación, con que pudiesen ser transitoriamente investidos los particulares para administrar justicia.

En estos términos la Corte Constitucional declaró exequible el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, por los cargos analizados en la sentencia”.

Diciembre 11 de 2019. Expediente D-11922. Sentencia C-602 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos.

**Numeral 9 del artículo 151 y numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.**

“ ...

El problema jurídico que le correspondió resolver a la Corte en esta oportunidad, consistió en definir si las normas enunciadas en los numerales 9 del artículo 151 y 8 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al establecer la competencia de los tribunales administrativos para conocer de la acción de nulidad del acto de lección de alcaldes y miembros de corporaciones públicas municipales, en única y primera instancia, a partir del número de habitantes del municipio o de la circunstancia de ser capital del departamento, vulneraba los derechos a la igualdad (art. 13 C.P.), el principio de doble instancia (arts. 29 y 31 C.P.) y los derechos políticos a elegir y ser elegido y a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley (art. 40 C.P.).

El análisis de la Corte partió del amplio margen de configuración de los procedimientos que ostenta el legislador, con fundamento en el artículo 150, numeral 2 de la Constitución, precepto que le confiere al Congreso de la República competencia para “Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformas sus disposiciones”. Esa amplia potestad le permite al legislador desarrollar plenamente su función constitucional de modo que le corresponde evaluar y definir las etapas, características, términos, recursos y medios de defensa y contradicción que integran cada procedimiento judicial.

De otra parte, recordó que el principio de la doble instancia, según la jurisprudencia de esta Corporación, no tiene un carácter absoluto, en el sentido de que necesariamente toda sentencia o cualquier otra providencia judicial debe ser susceptible de ser apelada o consultada, toda vez que por expresa autorización del constituyente, el legislador puede consagrar excepciones, “pero sin rebasar el límite impuesto por los principios, valores y derechos fundamentales constitucionales, específicamente en lo que atañe con el principio de igualdad. En tal virtud, so pretexto de ejercer la competencia que emana de la referida disposición, no le es dable al legislador al regular la procedencia de la apelación o de la consulta establecer tratos diferenciados que carezcan de una legitimación objetiva, en cuanto a los fundamentos de hecho y de derecho que los justifican, su

finalidad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad (Sentencia C-788 de 2002).”

En el caso concreto, la Corte encontró que el establecimiento de procesos de única instancia para la nulidad de la elección de alcaldes y miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento, constituye una medida razonable y proporcionada, un mecanismo de defensa y protección efectivo, que contribuye a una decisión oportuna y rápida de las acciones de nulidad electoral que se instauren. No se evidencia en este caso, que se vulneren los derechos invocados por el demandante ni que se trate de una medida irrazonable y arbitraria. En todo caso, se advirtió que el ciudadano interesado en ello, puede controvertir mediante el recurso extraordinario de revisión las sentencias proferidas por el tribunal administrativo en procesos de única instancia. En consecuencia, la Corte declaró la exequibilidad, por los cargos analizados de los apartes demandados de los artículos 151 y 152 del CPACA”.

Diciembre 11 de 2019. Expediente D-13297. Sentencia C-605 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Artículo 77 de la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.**

“ ...

Los demandantes solicitaron a la Corte declarar la inexecutable de la expresión “obligados a llevar contabilidad” contenida en el artículo 77 de la Ley 1819 de 2016; señalaron que esta disposición es contraria a la Constitución por dos cargos.

En primer lugar, señalaron los demandantes que la disposición demandada es contraria al principio de equidad tributaria (arts. 95(9) y 363 de la Constitución) al establecer un criterio de diferenciación entre contribuyentes que tiene la obligación de llevar contabilidad y aquellos que no, lo cual, consideraron inconstitucional pues (i) las obligaciones tributarias de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y los que no, coinciden y (ii) los elementos para la determinación de los ingresos no constitutivos de renta de ambos contribuyentes son los mismos. Ello generaría que dos personas con el mismo nivel de ingresos, con la misma capacidad económica y contributiva, tuvieran cargas tributarias distintas. En segundo lugar, manifestaron que la disposición demandada es contraria al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades (art. 228 de la Constitución) pues liga la deducibilidad de la depreciación, que es un hecho económico a una formalidad, esto es, que exista un registro contable.

La Corte constitucional concluyó que el segundo cargo por violación al artículo 228 de la Constitución carecía de aptitud sustancial pues los demandantes no expusieron razones específicas o pertinentes acerca de la manera como lo demandado desconocería la Constitución, especialmente porque no expusieron las razones por las cuales consideran que la obligación de llevar contabilidad es una mera formalidad o porqué siéndolo, se le privilegia por encima de una cuestión sustancial. Con todo, se verificó que los argumentos presentados por los demandantes en esta materia no eran suficientes para suscitar una mínima duda de constitucionalidad de la norma demandada, lo que llevó a que la Sala Plena no se pronunciara de fondo sobre este cargo.

De otro lado, respecto del primer cargo, la Corte consideró que era apto y concluyó que la disposición demandada es exequible, por cuanto: (i) dicha norma no afecta el principio de equidad tributaria. La diferenciación entre contribuyentes obligados a llevar contabilidad y los que no, está en la base del régimen general de las deducciones y es una diferenciación común en todo el Estatuto Tributario. Dicha diferencia se encuentra justificada pues los registros contables son fundamentales para acceder a la deducción por depreciación; (ii) los contribuyentes obligados a llevar contabilidad no se encuentran en una situación jurídica y fáctica igual a la de aquellos que no están obligados a llevar contabilidad, y la diferencia de trato no resulta desproporcionada, por cuanto, la decisión del legislador de distinguir entre quienes están obligados y los que no, resulta adecuada en términos de eficiencia y seguridad jurídica; (iii) en cualquier caso, establecer la contabilidad como requisito para acceder a la deducción por depreciación persigue una finalidad constitucionalmente legítima, cual es propender por la eficiencia del sistema tributario y en particular del recaudo del impuesto sobre la renta; y (iv) tras una interpretación sistemática del Estatuto Tributario (parágrafo segundo del artículo 21-1 del Estatuto Tributario), los no obligados también pueden asumir las cargas de los obligados, y con ellas sus beneficios, siempre que se rijan por los marcos normativos y técnicos contables”.

Diciembre 11 de 2019. Expediente D-11988. Sentencia C-606 de 2019. Magistrado Ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

##### **Decreto 2223 de 2019.**

(04/12). Por el cual se adicionan unos artículos al Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y se reglamenta el artículo 312 de la Ley 1955 de 2019. Diario Oficial 51.157.

##### **Decreto 2228 de 2019.**

(05/12). Por medio del cual se adiciona el Título 6 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo de Estabilización de Precios del Café. Diario Oficial 51.158.

##### **Decreto 2235 de 2019.**

(09/12). Por el cual se confiere la condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial para el año 2019. Diario Oficial 51.162.

##### **Decreto 2256 de 2019.**

(12/12). Por el cual se otorga la condecoración Enrique Low Mutra al mérito en el servicio de la Fiscalía General de la Nación. Diario Oficial 51.165.

##### **Decreto 2257 de 2019.**

(12/12). Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.3.5 y 2.2.1.3.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con la distribución de recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para Atención a Población Víctima del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Diario Oficial 51.165.

**Decreto 2260 de 2019.**

(13/12). "Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2., 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5., 2.2.2.46.1.6. y 2.2.2.46.1.7. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo". Diario Oficial 51.166.

**Decreto 2263 de 2019.**

(13/12). Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2020. Diario Oficial 51.166.

**Decreto 2264 de 2019.**

(13/12). Por el cual se reglamentan los artículos 27, 55, 206, 206-1, 235-2, 330, 331, 332, 333, 335 y 336 del Estatuto Tributario y se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.166.

**Decreto 2270 de 2019.**

(13/12). Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo No, 6- 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.166.

**Decreto 2274 de 2019.**

(13/12). Por medio del cual se modifica el Decreto 226 de 2013 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Diario Oficial 51.166.

**Decreto 2275 de 2019.**

(13/12). Por medio del cual se modifica el Decreto 193 de 2015 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Integración y Desarrollo del Litoral Pacífico. Diario Oficial 51.166.



**Decreto 2277 de 2019.**

(16/12). Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2278 de 2019.**

(16/12). Por el cual se adiciona la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, se reglamenta parcialmente la Ley 1941 de 2018, en concordancia con los párrafos 1 y 2 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, en lo que hace referencia a la implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2279 de 2019.**

(16/12). Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2280 de 2019.**

(16/12). Por el cual se modifica el artículo 2.2.6.5.9. del Decreto 1072 de 2015, para suprimir la autorización de funcionamiento de sucursales de Empresas de Servicios Temporales. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2281 de 2019.**

(16/12). Por el cual se adiciona el capítulo 43 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2282 de 2019.**

(16/12). Por el cual se adiciona el capítulo 44 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP. Diario Oficial 51.169.

**Decreto 2292 de 2019.**

(18/12). Por medio del cual se realiza una prórroga al Decreto número 2277 del 16 de diciembre de 2019 "por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias". Diario Oficial 51.171.

**Decreto 2317 de 2019.**

(20/12). Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.3, 2.2.1.5.5.2 y 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Diario Oficial 51.173.

**Decreto 2345 de 2019.**

(23/12). Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016, se sustituye el artículo 1.6.1.5.6. del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, se modifica el epígrafe y se sustituyen y adicionan unos artículos a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.176.

**Decreto 2358 de 2019.**

(26/12). Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Diario Oficial 51.178.

**Decreto 2360 de 2019.**

(26/12). Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal. Diario Oficial 51.178.

**Decreto 2361 de 2019.**

(26/12). Por el cual se establece el auxilio de transporte. Diario Oficial 51.178.

**Decreto 2363 de 2019.**

(26/12). Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. Diario Oficial 51.178.

**Decreto 2365 de 2019.**

(26/12). Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público. Diario Oficial 51.178.

**Decreto 2367 de 2019.**

(27/12). Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud de la Expansión del Acuerdo de Productos de Tecnología de la Información. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2369 de 2019.**

(27/12). Por el cual se reglamenta el alcance y acceso a la Fase de Rehabilitación Inclusiva establecida en el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, modificada por el artículo 248 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad" y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2371 de 2019.**

(27/12). Por el cual se reglamentan los artículos 242, 242-1, 245 y 246-1 del Estatuto Tributario y se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2372 de 2019.**

(27/12). Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2373 de 2019.**

(27/12). Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. Capítulo 17 título 1 parte 2 libro 1. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2398 de 2019.**

(27/12). Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2404 de 2019.**

(27/12). Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2° del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística. Diario Oficial 51.179.

**Decreto 2409 de 2019.**

(30/12). Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego. Diario Oficial 51.182.

**Decreto 2410 de 2019.**

(30/12). Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2020. Diario Oficial 51.182.

**Decreto 2411 de 2019.**

(30/12). Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos. Diario Oficial 51.182.

**Decreto 2412 de 2019.**

(31/12). Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.183.

**Decreto 2414 de 2019.**

(31/12). Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Tesorería -TES- Clase B" destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2020. Diario Oficial 51.183.

**Decreto 2415 de 2019.**

(31/12). Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2020". Diario Oficial 51.183.